

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EXTREMADURA

PEDRO BRUFAO CURIEL

Catedrático de Escuela Universitaria interino de Derecho Administrativo

Universidad de Extremadura

Las novedades del último período en Extremadura tienen especialmente una estrecha relación con los espacios naturales protegidos y el aprovechamiento forestal.

En primer lugar, se ha aprobado el Decreto 219/2012, de 2 de noviembre, por el que se incluyen terrenos en el Espacio Natural Protegido Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Entorno de los Pinares del Tiétar” y se descalifican otros, como se recoge en la exposición de motivos de esta norma,

La declaración original, en virtud del Decreto 63/2003, de 8 de mayo, se realizó atendiendo a la singularidad de las masas de pinar situadas en la margen izquierda del río Tiétar, que destacan sobre el entorno de cultivos intensivos, y a la rica comunidad de especies de flora y fauna presentes en ellas. El presente Decreto amplía este corredor al añadirle un total de 4,7 hectáreas del término municipal de Talayuela (Cáceres). La superficie que se incluye en el corredor ecológico y de biodiversidad tiene como principal valor una laguna de origen endorreico muy bien conservada. Constituye un hábitat de conservación prioritaria, “lagunas temporales mediterráneas”, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, de Hábitats, a la vez que supone un hábitat de excepcional importancia para un gran número de especies de fauna, tanto para aves que la utilizan como área de alimentación, descanso o invernada como para invertebrados debido a las características de la laguna. La laguna está enclavada sobre dehesas mixtas dedicadas al pastoreo cuyas principales especies arbóreas son la encina, el alcornoque y el quejigo. En relación con la zona que se descalifica, se trata de una zona, cercana a núcleos de población, con presencia de quercíneas diseminadas en mal estado de conservación y de matorral de escaso valor ambiental que responde a una fragmentación y degradación del hábitat potencial y que no ha llegado a presentar un alto grado de naturalidad y conservación destacable.

En segundo lugar, contamos con la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, un gran espacio natural regulado por la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, la cual contempla y define, en sus artículos 16 y 21 respectivamente, la figura de zona de interés regional. Las ZIR son aquellos lugares que, habiendo sido declarados como zonas de la red Natura 2000, presentan elementos o sistemas naturales cuya representatividad, singularidad, rareza, fragilidad o interés

aconsejan también su declaración como espacio natural protegido, a fin de que les sea de aplicación el régimen jurídico previsto para estos. Asimismo, el artículo 49 de la citada Ley recoge el deber de elaborar un plan rector de uso y gestión como elemento básico de gestión de las zonas de interés regional, el cual será aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente. La ZIR del embalse de Orellana es además ZEPA y LIC, sobre todo por sus valores ornitológicos esteparios y mediterráneos, pues el hábitat fluvial del río Guadiana fue aniquilado precisamente por este embalse, infestado ahora por especies invasoras a las que inexplicablemente se les reconoce un interés social, cuando lo verdaderamente valorable por la sociedad debería ser la protección de la fauna íctica autóctona, arrasada prácticamente en esta ZIR.

La regulación de esta norma cuenta con un amplísimo espectro, pues abarca los usos agrarios y forestales, los turísticos, los urbanísticos, los cinegéticos y piscatorios o los hídricos, recogiendo incluso los relativos a la filmación y observación de aves, el patrimonio cultural y la investigación. Todos ellos se gradúan según su intensidad y su localización en permitidos, prohibidos y autorizables, pues el territorio protegido se divide en diferentes áreas, algunas de las cuales pueden acoger actividades que en las zonas más protegidas no pueden llevarse a cabo.

Las cuestiones productivas tienen su ejemplo en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades, de acuerdo con las siguientes figuras administrativas relativas a las más variadas formas de podas, cortas, descorches, entresacas, cerramientos, clareos o apertura de pistas, entre una rica retahíla de actividades: comunicaciones previas, autorizaciones abreviadas, autorizaciones y notificaciones.

Por su parte, la actividad de fomento de la economía vinculada al sector agrario, ganadero y forestal representado por la dehesa se renueva mediante la publicación del Decreto 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesados y se efectúa la primera convocatoria de las mismas. Recordemos que la dehesa extremeña, como la del resto de España, se encuentra muy afectada por la llamada “fossilización” de su arbolado, al faltarle a este la debida regeneración, por epidemias como la “seca”, por la sobrecarga ganadera por mor de la PAC principalmente, por el urbanismo disperso, por los cerramientos sin control y por la puesta en cultivo paulatina de terrenos adhesados.

Para terminar la crónica normativa regional, se ha aprobado el Decreto 246/2012, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas a la acuicultura, basada especialmente en la tenca, especie de gran arraigo en la cultura rural extremeña, aunque, inexplicablemente, se pueden acoger a estas ayudas nuevas explotaciones que críen una especie invasora reconocida como la trucha arco-iris. En cualquier caso, la acuicultura regional tiene una importancia mínima en la economía de las provincias de Cáceres y Badajoz.